

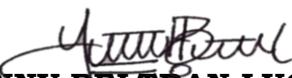
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de YANGRY YARIMA RODRÍGUEZ FLÓREZ, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890012022-00317-00, folio 21 Libro Radicador 18, Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.158

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: YANGRY YARIMA RODRÍGUEZ FLÓREZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00239-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **YANGRY YARIMA RODRÍGUEZ FLÓREZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **YANGRY YARIMA RODRÍGUEZ FLÓREZ** identificada con la C.C. No. 36.676.804 quien recibirá notificaciones en el correo electrónico rodriguezflorelina@gmail.com, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No.01 de fecha de 02 Marzo de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$154.800,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 02 de Marzo de 2022, al 02 de Junio de 2022.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$425.720,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 03 de Junio de 2022 hasta el 18 de Noviembre de 2022.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.580.520,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **YANGRY YARIMA RODRÍGUEZ FLÓREZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ QUIROZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 13 de Marzo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 035</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p></p>
